

SECRETARIA JUZGADO. Cereté. 13 de febrero de 2024

Señora juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual el traslado en lista del recurso de reposición presentado por el apoderado de la ejecutada venció el 09 de febrero de febrero de 2024. Igualmente le informo que la parte ejecutante no recorrió el mencionado traslado y por el contrario presentó solicitud de actualización de crédito. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
RADICADO NO.	23-162-31-03-002-2011-00031-00
DEMANDANTE:	SERGIO DE JESUS YEPES OJEDA
DEMANDADO:	PROAGROCOR S.A

Procede el Despacho en esta oportunidad procesal a resolver el memorial presentado por el apoderado del extremo accionado, Dr., DIEGO RAFAEL COLEY NIETO allegado desde su cuenta electrónica diegocoley1@hotmail.com fechado 30 de enero de 2024, el cual contiene solicitud de recurso de reposición interpuesto contra la providencia adiada 26 de enero de 2024.

I. DEL AUTO RECURRIDO

El auto de calenda 26 de enero de 2024, resolvió por parte de este Juzgado:

"PRIMERO: NO DAR TERMINADO el presente proceso por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR por SECRETARIA la entrega de los títulos judiciales relacionados así:

427150000129381 -	09/06/2023	\$	557.883,81
427150000129438 -	16/06/2023	\$	642.490,69
427150000129440 -	20/06/2023	\$	1.500.000,00
427150000129441 -	20/06/2023	\$	1.500.000,00
427150000129463 -	21/06/2023	\$	1.627.890,60
427150000131086 -	19/10/2023	\$	22.029.483,00

TERCERO: TRANSFERIR los títulos de depósitos señalados en el auto anterior en la cuenta de ahorros N° Bancolombia # 67700015383 cuyo titular es el apoderado judicial del demandante, por lo dicho en la motivación. Quedando un saldo a favor del demandante en la suma de \$8.232.452,9.

CUARTO: NEGAR las demás solicitudes".

II. RECURSO DE REPOSICION

El recurso presentado radica exclusivamente en el numeral primero del auto adiado 26 de enero de hogaño, el cual decidió: **"PRIMERO: NO DAR TERMINADO el presente proceso por lo antes expuesto"**.

Arguye el recurrente que, en escrito anterior precisó y relacionó los dineros embargados a disposición de esta judicatura dentro del caso de marras, consignados en la cuenta corriente N° 68112272061 de Bancolombia S.A., cuyo titular es el ejecutado PROAGROCOR S.A., deposito que supera el monto a pagar por concepto de saldo insoluto, estimado en el numeral tercero del auto atacado.

Agrega el vocero judicial de la demandada que, en virtud del poder dispositivo del Despacho, se oficie a la entidad crediticia BANCOLOMBIA para que proceda a depositar la suma restante a órdenes de este proceso, debitada de la cuenta corriente antes relacionada; para así proceder con la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las cautelas decretadas en el mismo.

II.II. TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Se observa que el mismo fue surtido por la Secretaria del Despacho en fecha 06 de febrero de 2024, iniciándose este el día 07 de febrero y finalizando el día 09 de febrero de 2024, sin que la parte ejecutante lo recorriera. Ver.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail: 02cctocerete@candol.ramajudicial.gov.co
Sitio Web:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cerete
CALLE 12 No 100-09 PISO 3 / OFICINA 03
CERETE – CORDOBA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN	
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
DEMANDANTE	SERGIO DE JESUS YEPES OJEDA
DEMANDADO	PROAGROCOR S.A
RADICADO	23-162-31-03-002-2011-00031-00
OBJETO DE TRASLADO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2024
FLUACION EN LISTA	06 DE FEBRERO DE 2024
INICIA TRASLADO	07 DE FEBRERO DE 2024
VENCE TRASLADO	09 DE FEBRERO DE 2024

Hoy seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se fija la presente lista en la tabla de la secretaria de este despacho, siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana, por el término de un día como lo establece el artículo 110 del C.G.P

Hoy seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) siendo las cinco (05:00 p.m.) de la tarde se desflja la presente lista, la cual se agrega al expediente del asunto.

CONSTANCIA SECRETARIAL

El día siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho (8:00) de la mañana comienza a correr el termino de traslado de tres (3) días para los efectos señalados en el artículo 319 del C.G.P.

Vence el presente traslado en lista el día nueve (09) del mes de febrero del año 2024, siendo las cinco (5:00 pm).



INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria

III. CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN

Se ha instituido con el fin de que el mismo funcionario que emitió la decisión, sea el que revoque o reforme la misma, siendo requisito esencial para su viabilidad que el recurso sea motivado desde su presentación. Y en ese contexto el artículo 318 del C.G.P, establece la procedencia y oportunidad para representarlo, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto si es por escrito, o inmediatamente, si el proveído o dictado en audiencia o diligencia.

En el caso concreto, fue presentado el recurso objeto de estudio el día 30 de enero de hogaño, un día después de la fijación de la notificación por estado electrónico N° 10 del 29 de enero de 2024, luego entonces cumple este requisito.

Así las cosas, advierte este Despacho que el quid del asunto corresponde al presunto yerro del Despacho al desestimar la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación elevada por el apoderado de la empresa ejecutada, al no tener en cuentas el

saldo vigente de la cuenta corriente N° 68112272061 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es la ejecutada PROAGROCOR S.A. Ver:

PRODUCTORA AGROPECUARIA DE CORDOBA S.A.
KM 5 VIA CERETE-CIENAGA D ORO
\$\$CERETE CORDOBA

ESTADO DE CUENTA
DESDE: 2023/11/30 HASTA: 2023/12/31
CUENTA CORRIENTE
NÚMERO 68112272061
SUCURSAL CERETE

Soluciones para potenciar tu negocio desde \$0 de comisión.



¡Todo lo que tu negocio necesita para crecer, lo encuentras aquí! Conoce nuestras soluciones financieras y no financieras desde \$0 de comisión. Descubre más en: www.bancolombia.com/comercios

RESUMEN					
SALDO ANTERIOR	\$	11,596,767.15	SALDO PROMEDIO	\$	12,155,509
TOTAL ABONOS	\$	1,206,204.00	CUPO SOBREGIRO	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	.00	VALOR INTERESES COBRADOS	\$	.00
SALDO ACTUAL	\$	12,802,971.15	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
4/12	PAGO DE PROV ARRENDAM SANTA			548,096.00	12,144,863.15
29/12	PAGO DE PROV ARRENDAM SANTA			658,108.00	12,802,971.15
	FIN ESTADO DE CUENTA				

En este sentido, procede el Despacho a recordar al recurrente que, para la época de presentación de la solicitud de terminación del proceso por pago tal de la obligación¹, se tiene de aquel memorial que las consignaciones hechas por el Banco Agrario de Colombia dirigidas a este proceso mediante depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado, sumaron 06 consignaciones, para una total de \$27.857.748,10 siendo la última consignación de fecha 19 de octubre de 2023. Ver:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	73092676	Nombre	SERGIO JESUS	
						Número de Títulos 6
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
427150000129381	8120062404	PRODUCTOR A AGROPECUARIA DE C	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA	\$ 557.883,81
427150000129438	8120062404	PRODUCTOR A AGROPECUARIA DE C	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 642.480,69
427150000129440	8120062404	PRODUCTORA AGROP DE CORDOBA S A	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
427150000129441	8120062404	PRODUCTORA AGROP DE CORDOBA S A	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
427150000129463	8120062404	PRODUCTOR A AGROPECUARIA DE C	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 1.627.890,60
427150000131086	8120062404	PROAGROCOR PROAGROCOR	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2023	NO APLICA	\$ 22.029.483,00
Total Valor						\$ 27.857.748,10

Luego entonces, mal podría esta unidad judicial, presagiar, la existencia o no de saldos a favor de la ejecutada en sus productos en cualquiera de las entidades crediticias, independientemente que haya o no orden de embargo vigente sobre dichos productos bancarios.

De tal manera, que la providencia recurrida se dictó con fundamento en las probanzas existentes en el proceso, respecto de las sumas de dinero puestas a órdenes de este Juzgado con destino a este proceso.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por el recurrente, se advierte que los productos bancarios ante los bancos de Bogotá y Bancolombia efectivamente sí fueron objeto de embargo tal como se otea del auto adiado 30 de mayo de 2023 numeral primero; sin que el Despacho tenga el pleno conocimiento acerca cuantos productos posee la ejecutada en dicho banco, o que clase de productos maneja la empresa demandada en tales entidades bancarias. Ver:

¹ Solicitud de 19 de octubre de 2023 email diegocoley1@hotmail.com

"PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado EMPRESA PROAGROCOR S.A. en las cuentas de ahorro y corriente, CDT, acciones o cualquier tipo de bono o fiducia representado en dinero, en los Distintos bancos, del municipio de Cerete y Montería; tales como BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO BANCO BBVA. LIMÍTESE la siguiente medida hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000,00)".

Es responsabilidad del Banco hacer las gestiones pertinentes tal como exige la Ley, y que de hecho así se ejecutó al constituir el dinero embargado en títulos de depósito judicial, prueba de ello es la entrega de dichos valores consignados al apoderado ejecutante, ordenada en la providencia hoy atacada.

Distinto es, si los saldos vigentes en las cuentas de ahorro o corrientes de la ejecutada alcanzan a llegar al monto de aquellas que pueden ser legalmente embargables, por lo que no existe razón alguna para reponer la decisión atacada.

Amén de lo anterior, se recuerda que la parte obligada puede pagar directamente el saldo pendiente al ejecutante o consignar el correspondiente título de depósito judicial a órdenes de este juzgado y por cuenta de este proceso, allegando los soportes del caso al expediente y así poder actuar el juzgado conforme lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

Finalmente se observa que, el apoderado actor allega memorial desde su cuenta electrónica rogersena06@hotmail.com de fecha 07 de febrero de 2024, la cual contiene actualización del crédito del 10 de octubre de 2023 a 07 de febrero de 2024, motivo por el cual se ordenará para que por secretaría se dé el traslado respectivo. Y se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 26 de enero de 2024, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Por **SECRETARIA**, córrase traslado en lista del escrito de actualización de crédito aportado por el apoderado demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA